



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE
PERTINENCIA “PARQUE SOLAR
FOTOVOLTAICO JACARANDÁ”.**

Resolución Exenta N°017

La Serena, 15 de marzo de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. María Ibáñez Brasó, representante legal de Jacarandá SpA., de fecha 05.02.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 06.02.2018 (Ingreso N°0112).
7. La carta N°009 de fecha 15.02.2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando mayores antecedentes.
8. La carta de la Sra. María Ibáñez Brasó, representante legal de Jacarandá SpA., de fecha 16.02.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 20.02.2018 (Ingreso N°0160).
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal consistentes en copia autorizada de escritura pública de Constitución de Sociedad por Acciones Jacarandá SpA, de fecha 28 de enero de 2018, otorgada ante el Noatario Público Titular de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, Sr. Raúl Undurraga Lazo, en la que consta la designación de la Sra. María Ibáñez Brasó como administradora de la referida sociedad.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, la Sra. María Ibáñez Brasó, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Parque solar fotovoltaico Jacarandá”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción y operación de una planta de generación de energía eléctrica a través del uso de Energías Renovables No Convencionales (ERNC). Lo anterior consiste en la construcción de un proyecto que utiliza la tecnología solar fotovoltaica para lograr inyectar al Sistema Interconectado Central (en adelante, SIC) una potencia nominal instalada de 2,96 MW.

El proyecto se emplazará en el Fundo Centinela, que se sitúa en aproximadamente en el kilómetro 2 de la Ruta D-755, en la comuna de Combarbalá, provincia del Limarí, región de Coquimbo, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas del Proyecto UTM-WGS84/J19S

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	311740.6	6548122.2
V2	311932.4	6548244.2
V3	312020.0	6548316.9
V4	312072.0	6548287.8
V5	312072.0	6548010.9
V6	311839.7	6547975.9
V7	311819.2	6548039.4
V8	311793.3	6548030.0

- b) El proyecto de generación de energía eléctrica a través del uso de ERNC consta de 10.800 paneles cuya potencia máxima es de 270W cada uno, por lo tanto, posee una capacidad instalada de generación máxima de energía eléctrica de 2,96 MWp. El conjunto de los paneles es conectado a un inversor de 3000 kW nominales, el que a la vez posee un transformador de 3100 kVA con las respectivas protecciones definidas según la Norma Técnica de Conexión y Operación (NTCO). Por consiguiente, el parque solar, cuenta con una unidad de inversor con su correspondiente transformador. El sistema fotovoltaico, mencionado con anterioridad, vuelca la energía generada a la línea de distribución de media tensión existente, correspondiente a la red del alimentador "Industrial", propiedad de CONAFE. El proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión.
- c) La vida útil del proyecto se estima por un periodo de 25 años, sin embargo, debido a las características de este tipo de instalaciones, se espera que el periodo de funcionamiento de estas unidades se extienda en el tiempo.
- d) La superficie del proyecto corresponde a 7 hectáreas, mientras que la superficie construida corresponde a 49.551,9 m².
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra c) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA "*las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*".
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada "**Parque solar fotovoltaico Jacarandá**", descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal c), por cuanto la energía que generará será de **2,96 MW**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto "**Parque solar fotovoltaico Jacarandá**", presentado por la Sra. María Ibáñez Brasó, representante legal de Jacarandá SpA., no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal c) del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. María Ibáñez Brasó, representante legal de Jacarandá SpA., cuya veracidad es de su exclusiva

responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese a la proponente y archívese.


CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMV.-

Distribución:

- Sra. María Ibáñez Brasó, representante legal de Jacarandá SpA. (Miguel Claro N°195, oficina 609, comuna de Providencia).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Combarbalá.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

